

Contrato de Suministro que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y MAPFRE México, Sociedad Anónima, representada en este acto por su Apoderado Legal, el C. Federico Méndez Carrillo, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante Legal:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

b) Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se localiza en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno, de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

c) Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el cargo de Directora General, personalidad jurídica y facultades legales que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, señora Michelle Greicha Frangie, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a los acuerdos celebrados en Sesión Extraordinaria del Patronato. Así también, como lo dispone el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto de Creación, facultades que no le han sido restringidas o modificadas de forma alguna y con las que comparece a la suscripción del presente contrato.

d) Que los objetivos de "El Organismo" son proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual cuenta con el recurso humano necesario al logro de dicha tarea. De igual forma y para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones laborales y del contrato colectivo que tiene con sus trabajadores requiere la suscripción del presente contrato a efecto de dotarles de un seguro de vida.

e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal, el Comité de Adquisiciones de "El Organismo" autorizo mediante licitación pública AD/CC/005/2024 de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, adjudicar el presente contrato a "El Proveedor"; lo anterior de conformidad a las diversas disposiciones vigentes y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara "El Proveedor" a través de su Representante:

a) Ser una persona jurídica debidamente constituida de conformidad a las normatividades vigentes y aplicables, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 31649 treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, otorgada por el Notario Público número 244 doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo; mediante el cual se hace constar el Protocolo del Acta de Asamblea General Extraordinaria del Consejo de Administración, en la que se da cuenta de la actual denominación social de "El Proveedor"; así mismo los antecedentes de Constitución y diversas modificaciones y reformas a sus estatutos sociales. Acto Inscrito ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, en folio mercantil número 7143 siete mil ciento cuarenta y tres.

DJ/ADQ-CS/328/2024

b) Tener por antecedente de constitución, según refiere la Escritura Pública referida en el inciso a) de las presentes Declaraciones, acreditar su personalidad jurídica con la Escritura Pública 22104 veintidós mil ciento cuatro, de fecha 16 dieciséis de marzo del año 1944 mil novecientos cuarenta y cuatro, otorgada por el Notario Público número 17 diecisiete de la ciudad de México, Licenciado Cipriano Ruíz B., documento inscrito ante el Registro Público en la sección de Comercio, del Libro III, Volumen 177 ciento setenta y siete, a fojas 234 doscientos treinta y cuatro, número 125 ciento veinticinco.

c) Que su objeto social, es ser una institución de seguros con capacidad para realizar operaciones de seguro en el segmento vida, para lo cual podrá celebrar contratos y practicar las operaciones necesarias para la realización de su objeto. Presentando además la Constancia de Situación Fiscal de fecha 01 primero de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, expedida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el cual acredita su actividad económica y régimen tributario. Por lo que cuenta con la capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

d) La Representación Legal para efecto de la suscripción del presente contrato se encuentra en su Apoderado Legal el **C. Federico Méndez Carrillo**, el cual se identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, número **1-ELIMINADO** personalidad y facultades que se acreditan mediante el Testimonio Público número **1-ELIMINADO** treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve de fecha 02 seis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete otorgado ante el fedatario indicado en el inciso a) de las presentes declaraciones.

e) Tener domicilio fiscal en la Avenida Revolución número 507 quinientos siete, colonia San Pedro de los Pinos en Benito Juárez, Ciudad de México.

f) Su Registro Federal de Contribuyentes es: **2-ELIMINADO**

III.- Declaraciones comunes de las partes:

a) Comparecer en ejercicio de sus facultades legales, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos y que se hacen sabedores de los alcances y consecuencias legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. En virtud de lo cual se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. - (Del Objeto). Acuerdan ambas partes que por medio del presente contrato "El Proveedor" suministrará, Seguro de Vida para empleados activos de conformidad a la plantilla laboral vigente de "El Organismo", consistente en el mismo número de pólizas individualizadas, con las condiciones y características previstas en las bases de Licitación descrita en el Declaración Primera, inciso e), del presente contrato.

Esto es por la cantidad total de 870 ochocientos setenta pólizas de seguro de vida.

SEGUNDA. - (De las características del seguro de vida). De conformidad a las condiciones y características solicitadas en las bases de Licitación, "El Proveedor" se obliga de manera enunciativa a cumplir con las siguientes especificaciones:

a) Número de empleados con cobertura. - 870 ochocientos setenta.

DJ/ADQ-CS/328/2024

- b) Vigencia de la póliza a partir de las 12:00 doce horas del 29 veintinueve de febrero a las 12:00 doce horas del 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.
- c) Prima asegurada \$250,000.00 Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional.
- d) Cobertura básica sin límite de edad.
- e) En caso de cáncer u otra enfermedad terminal, apoyo mínimo del 30% treinta por ciento anticipado de la suma asegurada básica.
- f) Sin dividendos.
- g) Póliza auto administrada.
- h) Gastos funerarios (cobertura adicional) mínimo por \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional.
- i) Muerte por suicidio.
- j) Muerte por Covid-19 u otra enfermedad ocasionada por pandemia.
- k) Cobertura de preexistencia de enfermedades.

TERCERA. - Toda vez que una de las condiciones técnicas del presente contrato es que sea una póliza auto administrable, se entenderá la posibilidad de alta y baja de trabajadores activos de "El Organismo", en consecuencia, de lo cual, se podrá efectuar un ajuste en el pago o por concepto de devolución, directamente relacionado con la condición de precio fijo establecida.

CUARTA. - (Del Pago). "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" dentro de los 15 quince días posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada, ante el Departamento de Recursos Financieros, la cantidad fija total de \$319,265.10 (trescientos diecinueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 10/100 Moneda Nacional) impuestos incluidos.

QUINTA. - (De las Garantías de cumplimiento). "El Proveedor" se obliga a cumplir con las especificaciones y características solicitadas por "El Organismo", en las pólizas de seguro de vida expedidas de forma individualizada, las que entregará en las instalaciones del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, de conformidad a los datos proporcionados; para su validación y recepción. "El Organismo" podrá efectuar la devolución de las pólizas en caso de detectar defecto o incumplimiento en las especificaciones convenidas.

"El Organismo" exenta a "El Proveedor" de otorgar garantía económica de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por tener acreditada su capacidad de cumplimiento y solvencia; no obstante, ello, se establece por concepto de pena convencional, en caso de que se llegara a verificar alguna causa de rescisión imputable a "El Proveedor" un tanto igual al valor del presente contrato.

SEXTA. - (de la retención del cinco al millar). "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA. - (de la subcontratación). Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa el servicio descrito y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los servicios materia del presente contrato.

OCTAVA. - (De la Vigencia). El presente contrato comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir del 29 veintinueve de febrero y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vigencia que no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo; siendo en ese caso, necesaria la suscripción de un nuevo instrumento, que reúna las formalidades necesarias para su validez.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA MAPERE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DJ/ADQ-CS/328/2024.

DJ/ADQ-CS/328/2024

NOVENA. - (De las Modificaciones). - El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes facultadas para ello.

DÉCIMA. - (De la Rescisión). "El Organismo" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) "El Proveedor" incumple con las obligaciones contraídas.
- b) "El Proveedor" incumple con las condiciones y características solicitadas en las bases de licitación o el propio contrato.

En cuyo caso, será aplicable la pena convencional establecida.

DÉCIMA PRIMERA. - (De la Terminación Anticipada). "El Organismo" podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, por causa justificada que extinga la necesidad, y las demás que establezca la legislación aplicable. Debiendo establecer las partes lo acuerdos respectivos a dicha terminación.


DÉCIMA SEGUNDA. - (Del Caso Fortuito y de Fuerza Mayor). Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o caso fortuito; entendiéndose por ello, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que se encuentre fuera del dominio de la voluntad de las partes; que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. La parte a quien se le presente alguna de los casos atribuible a la fuerza mayor o al caso fortuito, deberá en cuanto le sea posible notificar de forma fehaciente a la otra parte, para establecer los acuerdos que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. - (De la Competencia y Jurisdicción). Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, lo suscriben por duplicado, sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; a 08 ocho de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"


Mtra. Karla Guillermína Segura Juárez
Directora General

3-ELIMINADO
C. Federico Méndez Carrillo
Apoderado Legal

Testigos


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas


Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

(LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

- 1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo
- 2.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo